



ALCANCE N.º 4 A LA UNA-GACETA N.º 13-2020 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2020

18 de setiembre de 2020
UNA-SCU-ACUE-199-2020

Señores
Comunidad Universitaria

M.Sc. Roxana Morales Ramos
Vicerrectora de Administración

M.Ed. Maura Espinoza Rostrán
Presidente del Tribunal Electoral Universitario

Estimados señores:

Para su información y para los efectos consiguientes, me permito transcribir el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el ARTÍCULO VI, INCISO UNICO, de la sesión ordinaria celebrada 17 de setiembre de 2020, acta No. 3949, que dice:

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 69, 95 Y 109, E INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69, Y OTRO AL 95.

RESULTANDO:

1. La Asamblea Universitaria aprobó, el 31 de octubre de 2014, mediante referéndum, un nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. Los resultados oficiales fueron dados a conocer por el Tribunal Electoral de la Universidad Nacional con el comunicado oficial 21-2014, del 12 de noviembre de 2014.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, comunicado por el oficio SCU-2067-2014 del 5 de diciembre de 2014, mediante el cual se aprobó el Estatuto Orgánico que entró en vigor el 17 de agosto de 2015.

3. El Estatuto Orgánico se publicó integralmente en *UNA-GACETA* 01-2015, del 15 de enero de 2015.
4. La solicitud de modificación del Estatuto Orgánico, artículo 95, presentada por del Tribunal Electoral Universitario mediante las siguientes acciones:
 - a) La audiencia otorgada al Tribunal Electoral Universitario, el 1 de noviembre de 2016, en la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en la cual el presidente del Teuna expone la situación que enfrenta ese órgano al asumir la responsabilidad en materia disciplinaria otorgada por el Estatuto Orgánico.
 - b) La reunión del 17 de abril de 2017, en la cual el Dr. Mario Castillo Sánchez, presidente del Tribunal Electoral Universitario, expone la situación de ese órgano electoral al atender el tema disciplinario.
 - c) El correo electrónico del 18 de abril de 2017, remitido por la MA. Sandra Palacios Palacios, miembro de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en relación con la necesidad de modificar el Estatuto Orgánico, artículo 95.
 - d) El correo electrónico del 18 de abril de 2017, mediante el cual Asesoría Jurídica responde a la consulta de la MA. Sandra Palacios Palacios, en relación con la modificación del Estatuto Orgánico, artículo 95.
 - e) El oficio UNA-JRL-ACUE-046-2016, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se transcribe el acuerdo n.º 07-08-2016 de la sesión ordinaria 08-2016, del 31 de marzo de 2016, y la audiencia otorgada a la Junta de Relaciones Laborales, en la que se analizó la posibilidad de modificación del Estatuto Orgánico, artículo 95.
 - f) El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-766-2017, del 7 de abril de 2017, remitido por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales a la M.A. Sandra Palacios Palacios, en el que se transcribe el acuerdo de la sesión n.º 39-2017, del 15 de noviembre de 2017, en relación con el Estatuto Orgánico, artículo 95, y la situación del Tribunal Electoral Universitario.
 - g) El oficio UNA-SCU-ACUE-1095-2017, del 29 de mayo de 2017, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario, mediante el cual transcribe lo acordado, según el artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria del 25 de mayo de 2017, acta n.º 3641, sobre el informe de la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, artículo 95, en relación con la competencia disciplinaria del Tribunal Electoral Universitario.

5. La solicitud de modificación del Estatuto Orgánico, artículos 51, 63 y 109, presentada por la Asamblea de la Escuela de Ciencias Geográficas y el Consejo de la Facultad Ciencias de la Tierra y el Mar, mediante las siguientes acciones:
- a) La circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, del 2 de setiembre de 2015, suscrita por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, coordinadora de la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico, sobre la conformación de la Asamblea de Unidad Académica.
 - b) El oficio UNA-AS-ECG-ACUE-005-2017, del 28 de marzo de 2017, suscrito por la presidenta de la Asamblea de la Escuela de Ciencias Geográficas, mediante el cual solicita al Consejo Universitario y al Consejo Académico de la Universidad Nacional pronunciarse sobre la ponderación de los porcentajes de los estamentos de la asamblea de unidad y al Tribunal Electoral Universitario pronunciarse sobre la ponderación de los porcentajes de los estamentos de la asamblea de facultad, al respecto se acordó los siguiente:
 - 1. *MANIFESTAR LA PREOCUPACIÓN POR LA INTERPRETACIÓN QUE SE REALIZA POR PARTE DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LA PONDERACIÓN DE LOS PORCENTAJES DEL SECTOR ESTUDIANTIL, ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO ANTE LA ASAMBLEA DE UNIDAD, YA QUE CONDUCE A LA ALTERACIÓN DE LOS ESTAMENTOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.*
 - c) El 30 de marzo de 2017, la máster Maura Espinoza Rostrán, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, emite una nota aclaratoria en la red institucional, en respuesta al oficio UNA-AS-ECG-ACUE-005-2017, del 28 de marzo de 2017, de la Escuela de Ciencias Geográficas.
 - d) El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-161-2017, del 27 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, presidente a.i. del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, remitido a la M.Sc. Lilliam Quirós Arias, directora de la Escuela de Ciencias Geográficas, mediante el cual transcribe el acuerdo de la sesión ordinaria 006-2017, del 17 de abril de 2017; que indica, entre otros aspectos, que si se pone en práctica lo referido en la circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, 2 de setiembre de 2015, no se respetarían los porcentajes de los estamentos: 60% académico, 25% estudiantil y 15% administrativo. Por consiguiente, se acordó:

1. ACOGER LA SOLICITUD QUE PLANTEA LA ASAMBLEA DE ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS.
2. CONFORMAR UNA COMISIÓN INTEGRADA POR EL LICENCIADO RAFAEL EVELIO GRANADOS, EL MÁSTER FABIO CHAVERRI Y LA SEÑORITA NATALIA CHACÓN PARA ANALIZAR LA PROPUESTA Y ACCIONES A TOMAR POR PARTE DE ESTE CONEJO.
3. ACUERDO FIRME.

- e) El oficio UNA-AJ-DICT-291-2017, del 20 de junio de 2017, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica; mediante el cual indica en relación con el Estatuto Orgánico, artículos 61 y 63, lo siguiente:

dejan claro que mientras en el caso de la asamblea plebiscitaria, el director y subdirector y los miembros del consejo académico forman parte del estamento académico, en el caso de la asamblea de unidad, su participación es en razón del ejercicio de sus cargos. Esto significa que no actúan como representantes de un estamento, sino como autoridades de la unidad.

[...] se extrae que en la asamblea de unidad académica, los miembros del consejo académico, votan en calidad de los miembros del órgano y no en función del estamento al que pertenecen. Es decir que para el caso de la asistente administrativa y la representación estudiantil, cuando corresponda, su voto como miembro de dicho consejo tendrá un valor completo y no en función del estamento que representan. [...] en el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, los representantes académicos, administrativos y estudiantiles que integran el consejo académico no se incluyen dentro de la representación del respectivo estamento, ya que participan como parte del órgano de gestión académica.

- f) El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-523-2017, del 18 de setiembre de 2017, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, presidente a.i. del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, mediante el cual transcribe el acuerdo de la sesión ordinaria 14-2017, del 4 de setiembre de 2017, con el cual propone al Consejo Universitario gestionar la modificación del artículo 61, 63 y 109 del Estatuto Orgánico. Asimismo, le solicita a la Escuela de Ciencias Geográficas dejar sin efecto el oficio UNA-AS-ECG-ACUE-008-2017, del 28 de marzo de 2017, hasta tanto el Consejo Universitario se pronuncie.
- g) El oficio UNA-ECG-OFIG-067-2018, del 2 de febrero de 2018, suscrito por veinticuatro miembros de la comunidad de la Escuela de Ciencias

Geográficas, mediante el cual solicitan la aclaración del Consejo Universitario de forma urgente sobre la normativa referente a la conformación de las asambleas de unidad académica, ya que se están afectando los procesos académicos y administrativos de esta escuela.

6. El oficio UNA-SCU-ACUE-940-2018, del 24 de mayo de 2018, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, publicado en el Alcance n° 3 a la *UNA-GACETA* 8-2018, del 24 de mayo de 2018, el cual indica lo siguiente:
 - A. *DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO TERCERO DE LA CIRCULAR UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2015, DIRIGIDA A QUIENES EJERCEN LA DECANATURA DE FACULTADES, CENTROS Y SEDES, Y A LAS PERSONAS QUE OCUPAN LA DIRECCIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS.*
 - B. *CONCEDER UN PLAZO DE 4 MESES PARA QUE LAS UNIDADES ACADÉMICAS SE AJUSTEN A ESTE ACUERDO. DURANTE ESE PERÍODO LA CONFORMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE UNIDAD SE MANTENDRÁN TAL COMO HAN VENIDO FUNCIONANDO, SALVO QUE LA UNIDAD PUEDA REALIZAR EL CAMBIO EN LA CONFORMACIÓN ANTES DE ESE PLAZO.*
 - C. *INDICAR A LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS QUE EN LAS ASAMBLEAS DE UNIDAD ACADÉMICA SE DEBE ACATAR LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO, HASTA QUE SE MODIFIQUE.*
 - D. *INDICAR A LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS QUE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD LOS MIEMBROS INDICADOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO, ARTÍCULO 63, PUNTOS A Y B, DEBEN INCLUIRSE EN EL ESTAMENTO DEL CUAL PROCEDEN. A SABER, EN EL ESTAMENTO ACADÉMICO: QUIENES EJERCEN LA DIRECCIÓN, LA SUBDIRECCIÓN Y LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA DEL CONSEJO DE UNIDAD; EN EL ESTAMENTO ADMINISTRATIVO: QUIEN OCUPE EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE UNIDAD, Y EN EL ESTAMENTO ESTUDIANTIL: EL ESTUDIANTADO DEL CONSEJO DE UNIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.*
 - E. *SEÑALAR QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD CUMPLIR CON LAS FUNCIONES Y LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO, ARTÍCULO 64.*

- F. *SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE INICIE, DE INMEDIATO, LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA NOMBRAR UNA COMISIÓN QUE ELABORE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.*
7. El oficio UNA-SCU-ACUE-1095-2017 del 29 de mayo de 2017, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario, sobre el informe de la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, del artículo 95, en relación con la competencia disciplinaria del Tribunal Electoral Universitario.
8. El oficio UNA-SCU-ACUE-007-2020, del 15 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i. del Consejo Universitario, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo III, inciso III, de la sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2019, acta n.º 3880-528, que dice:
- A. *ACOGER LAS SOLICITUDES EXPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, LA ASAMBLEA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS Y EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE TIERRA Y MAR PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE LOS ARTÍCULOS 51, 63, 95 Y 109. ACUERDO FIRME.*
9. El oficio UNA-SCU-ACUE-018-2020, del 7 de febrero de 2020, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo III, inciso II, de la sesión ordinaria del 6 de febrero de 2020, acta n.º 3885, que dice:
- A. *NOMBRAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, A LOS ARTÍCULOS 51, 63, 95 Y 109, LA CUAL ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO: LA M.SC. MARÍA ANTONIETA CORRALES ARAYA (QUIEN COORDINA), EL M.SC. JOSÉ CARLOS CHINCHILLA COTO Y LA SRITA. DUGGLANA JUÁREZ RUIZ. ACUERDO FIRME.*
- B. *INDICAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ANTE PROYECTO A MÁS TARDAR EL 29 DE FEBRERO DE 2020,*

*A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES.
ACUERDO FIRME.*

10. El oficio UNA-CES-SCU-02-2019, del 20 de febrero de 2020, suscrito por los miembros de la Comisión Especial para la elaboración del anteproyecto para la modificación parcial del Estatuto Orgánico, mediante el cual se comunica el siguiente acuerdo:
 - A. *REMITIR A AUDIENCIA ESCRITA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 95 Y 109 A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS UNIVERSITARIAS ASESORÍA JURÍDICA, ÁREA DE PLANIFICACIÓN (APEUNA), CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CONSACA), CONSEJO DE RECTORÍA, CONSEJO DE FACULTAD, CENTRO Y SEDE, ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS, AL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA), SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (SITUN) SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE COSTA RICA (ANEP).
ACUERDO FIRME.*
 - B. *INDICAR A LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE EL PAZO DE LA AUDIENCIA ESCRITA ES DE 10 DÍAS HÁBILES. ACUERDO FIRME.*
11. El oficio UNA-CAD-CONSACA-ACUE-006-2020, del 9 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Académicos de la Universidad Nacional, mediante el cual se solicita, a la Comisión Especial del Proyecto de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, una prórroga para el 20 de marzo de 2020 con la finalidad de presentar las observaciones a la audiencia comunicada con el oficio UNA-CES-SCU-02-2019, del 20 de febrero de 2020.
12. El oficio UNA-CES-SCU-02-2019, del 20 de febrero de 2020, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión Especial del Proyecto de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Consejo Universitario, mediante el cual da respuesta al oficio UNA-CAD-CONSACA-ACUE-006-2020, del 9 de marzo de 2020, y con el cual otorga, al Consaca, una prórroga para el 20 de marzo de 2020, para atender la audiencia escrita.
13. Las siguientes instancias universitarias atendieron la audiencia escrita sobre la propuesta de Modificación Parcial del Estatuto Orgánico, a los artículos 51,

53, 63, 69, 95 y 109, solicitada mediante el oficio UNA-CES-SCU-02-2019, del 20 de febrero de 2020:

- a) El oficio UNA-TEUNA-ACUE-046-2020, del 5 de marzo de 2020, suscrito por la máster Maura Espinoza Rostrán, presidenta del Tribunal Universitario de Elecciones (Teuna).
- b) El oficio UNA-FCS-OFIC-282-2020, del 10 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales.
- c) El oficio UNA-Apeuna-OFIC-083-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
- d) El oficio SITUN-OFIC-59-2020, del 12 de marzo de 2020, suscrito por el máster Álvaro Madrigal Mora, secretario General del Sindicato de los trabajadores de la Universidad Nacional (Situn).
- e) El oficio UNA-FCSA-OFIC-082-2020, del 13 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad Ciencias de la Salud.
- f) El oficio UNA-FFL-OFIC-106-2020, del 17 de marzo 2020, suscrito por la M.A. Bibiana Núñez Alvarado, decana de la Facultad de Filosofía y Letras.
- g) El oficio UNA-AJ-DICT-111-2020, del 25 de marzo de 2020, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
- h) El oficio UNA-CO-SRB-ACUE-372-2020, del 26 de marzo de 2020, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Región Brunca, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo, de la sesión ordinaria n.º 5-2020, del 26 de marzo de 2020.
- i) El oficio UNA-CONSACA-ACUE-054-2020, del 2 de abril de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovarés Barquero, secretaria del Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), remitido a la Comisión Especial el 30 de abril de 2020, mediante el cual transcribe el acuerdo n.º 7, según el artículo VI, inciso 2., de la sesión ordinaria del miércoles 1º de abril de 2020, acta n.º 10-2020.
- j) El oficio UNA-CIDEA-OFIC-091-2020, del 13 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Alberto Salón Echeverría, director a.i. del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea).

14. El oficio UNA-TEUNA-OFIC-178-2020, del 10 de marzo de 2020, suscrito por la máster Maura Espinoza Rostrán, presidenta del Tribunal Universitario de Elecciones (Teuna), mediante el cual solicita una audiencia a la Comisión Especial para que den a conocer a los miembros del directorio del Teuna y cómo se va a desarrollar el proceso de consulta y modificación de los artículos del Estatuto Orgánico.
15. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-005-2020, del 10 de marzo de 2020, mediante el cual la coordinación de la Comisión Especial le indica al directorio del Teuna, que se le otorgó audiencia para el 10 de marzo de 2020, a las 10:00 a.m., en la sala 2.
16. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-009-2020, del 25 de junio de 2020, mediante el cual la coordinación de la Comisión Especial remite, al Área de Planificación, el acuerdo con la propuesta de la inclusión de un transitorio a los artículos 51, 53, 63 y 69 y otro al 95.
17. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-255-2020, del 22 de julio de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación (Apeuna), con el cual responde al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-009-2020, del 25 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional establece, en el artículo 113, lo siguiente:

ARTÍCULO 113. REFORMAS PARCIALES

Corresponde al Consejo Universitario, por votación favorable de dos tercios de sus integrantes, presentar propuestas de modificación parcial de este Estatuto a la Asamblea Universitaria. Si las propuestas proceden de un congreso universitario, el Consejo debe presentarlas a la Asamblea en un plazo no mayor de seis meses.

Un reglamento calificado regulará el procedimiento de aprobación, el cual deberá garantizar el principio de publicidad y de participación democrática.

2. El Reglamento de Reformas del Estatuto Orgánico aprobado por el Consejo Universitario, publicado en la *UNA-GACETA Ordinaria* 12-2018, del 17 de agosto de 2018, el cual pretende regular las instancias competentes y el procedimiento para la aprobación de las reformas generales y parciales al Estatuto Orgánico. En los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 18,19 y 20 se regula lo referente al proceso de elaboración, presentación y aprobación

del proyecto de reforma parcial del Estatuto Orgánico, los cuales indican lo siguiente:

ARTÍCULO 3. REFORMA GENERAL DEL ESTATUTO

Se entenderá por modificación general del Estatuto Orgánico aquella propuesta que contemple un texto alternativo total al vigente. También se considerará una reforma general, aquellas propuestas que aun y cuando sean parciales, tengan como objetivo modificar sustancialmente el concepto establecido en el Estatuto vigente en los siguientes temas:

- a. Principios, valores o fines del quehacer universitario,*
- b. El modelo de gobernanza,*
- c. La definición y modalidades de la acción sustantiva y*
- d. La integración de la Asamblea Universitaria por estamento.*

Las modificaciones parciales a la redacción de los artículos que regulan los puntos anteriores, que no lo modifican sustancialmente, se entenderán y tramitarán como reformas parciales.

ARTÍCULO 4. REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO

Se entenderá por reforma parcial al Estatuto Orgánico aquella propuesta que tiene como objetivo incluir, modificar o derogar únicamente algunos artículos específicos de la norma vigente y que no están contemplados como reforma general, según el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO 6: PROPUESTAS DE REFORMA

Cualquier órgano o instancia universitaria, así como todo miembro de la comunidad universitaria o nacional podrá presentar propuestas de reforma general o parcial al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, dentro del marco de las normas establecidas en el propio Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La reforma general o parcial del Estatuto Orgánico se iniciará con la presentación de la solicitud ante el Consejo Universitario. Igualmente la propuesta de reforma puede surgir de una iniciativa del propio Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ESTATUTARIA

Toda solicitud de reforma estatutaria debe contener una justificación y la propuesta específica de redacción del texto general estatutario o de las normas puntuales por incluir, modificar o derogar.

La redacción debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, inciso a) del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria y su manual.

Si la propuesta no se ajusta a los requisitos establecidos, será rechazada por acuerdo del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 9. VALORACIÓN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS

Una vez recibida la solicitud de reforma del Estatuto Orgánico, la persona titular de la presidencia del Consejo Universitario, con el apoyo de la Dirección Administrativa de ese órgano superior universitario actuará de la siguiente forma:

- a. *Dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la presentación de la solicitud de reforma, la persona titular de la Presidencia del Consejo Universitario verificará si la propuesta cumple con los requisitos formales; en caso de no ser así, prevendrá al o los solicitantes la subsanación de cualquier defecto. Las personas solicitantes tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para presentar las correcciones; caso contrario se procederá al archivo de la gestión, por oficio debidamente justificado de la Presidencia. En cualquier momento, el o los interesados podrán volver a presentar la gestión con los requisitos reglamentarios.*
- b. *Una vez que la propuesta de reforma cumple con los requisitos formales, la persona titular de la Dirección Administrativa del Consejo Universitario la remitirá a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), para que en el plazo máximo de 20 días hábiles realice una valoración de su oportunidad, pertinencia y de los planteamientos de fondo, con la finalidad de determinar si se trata de una reforma general o parcial y presente una recomendación al plenario.*

Para emitir la recomendación, la CATI puede convocar grupos integrados por miembros de la comunidad universitaria, para conocer su criterio sobre la propuesta, o bien puede remitir a audiencia el proyecto de dictamen para plenario.

- c. *El Consejo Universitario deberá conocer y pronunciarse sobre el dictamen de la CATI en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de que ingresa a la agenda del plenario.*
- d. *Si el Consejo Universitario aprueba la solicitud, deberá definir si es una reforma estatutaria general o parcial y asignará, ya sea a una de las Comisiones Permanentes o nombrará una comisión especial, para que prepare el anteproyecto de reforma.*
- e. *En caso de que el Consejo Universitario no apruebe la solicitud, deberá comunicar el acuerdo al o los proponentes. Esta decisión tendrá únicamente recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones.*

ARTÍCULO 10. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA

La comisión indicada en el inciso d) del artículo 9, elabora un anteproyecto de reforma general estatutaria o una propuesta de modificación parcial, en un plazo no mayor de seis meses. Para esta labor tendrá en consideración la propuesta de reforma recibida en el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11. DECISIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Una vez que la comisión indicada en el inciso d) del artículo 9, tenga preparado el anteproyecto de reforma general estatutaria o la propuesta de modificación parcial, presenta el documento a consideración del plenario del Consejo Universitario.

Este órgano cuenta con un plazo no mayor de 20 días hábiles para su aprobación, por votación favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

En caso de tratarse de una reforma general, el anteproyecto aprobado debe ser sometido a análisis y discusión de un Congreso Universitario.

Si se trata de una reforma parcial, una vez aprobada la propuesta de modificación, el Consejo Universitario la presentará a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 15. TRÁMITE A SEGUIR PARA LA REFORMA PARCIAL

Una vez que el Consejo Universitario aprueba la propuesta de modificación parcial, este órgano ejecutará el siguiente procedimiento:

- A. *Contará con dos meses para ponerla en conocimiento de los integrantes de la Asamblea Universitaria, divulgarla y coordinar con el TEUNA la convocatoria y realización de la Asamblea respectiva.*
- B. *Una vez concluida la divulgación, en el plazo máximo de un mes se llevará a cabo la convocatoria y realización de la Asamblea Universitaria, para someterla a aprobación o rechazo.*

Si se aprobaron dos o más propuestas de modificación parcial sobre un mismo tema, todas pasarán a ser conocidas directamente por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL

Cuando se apruebe la propuesta de modificación parcial, el Consejo Universitario ordenará su inmediata publicación en los medios de comunicación que considere apropiados, a efectos de proceder a su divulgación, según lo indicado en el inciso a) del artículo 15.

La publicación contendrá, además, la justificación, la comunicación al TEUNA para la convocatoria oficial a la Asamblea Universitaria al proceso de reforma y un detalle de los plazos en que se efectuará el proceso. La ejecución de este trámite no excederá los quince días hábiles.

ARTÍCULO 18. REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria se integrará según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 25 del Estatuto Orgánico en lo que respecta a la participación de los estamentos académico y administrativo. En cuanto a la participación del estamento estudiantil, la representación estudiantil, correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, será electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la Feuna.

La conformación del padrón, convocatoria, escogencia de los miembros de mesa y celebración de la Asamblea Universitaria estará bajo la supervisión y fiscalización del Tribunal Electoral Universitario (TEUNA). Corresponderá a este órgano realizar las solicitudes de acreditación de la representación del estamento estudiantil, al TEEUNA de la Federación de Estudiantes.

La reforma debe ser aprobada por mayoría absoluta de la integración de la Asamblea.

En caso de no ser aprobada la reforma, se archivará.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE LAS REFORMAS [...]

En caso de aprobarse una reforma parcial, deberá publicarse en la Gaceta Universitaria y en el Diario Oficial La Gaceta. Surtirá efectos a partir del día en que se consigne en la reforma, o en su defecto, diez días hábiles después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La persona que ostente el cargo de presidente del TEUNA deberá coordinar con la Vicerrectoría de Administración la asignación del presupuesto y otros aspectos logísticos para la realización de la Asamblea Universitaria que decidirá la reforma al Estatuto. Corresponderá a la Vicerrectoría de Administración tomar las acciones necesarias para dotar al TEUNA del presupuesto necesario y otros aspectos logísticos, para la realización de dicha Asamblea.

3. El Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, en el artículo 5, inciso a), regula el procedimiento a seguir para la elaboración de los proyectos normativo:

ARTÍCULO 5: DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y AL USUARIO EXTERNO:

Para la creación, aprobación, modificación y ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Presentación de la propuesta normativa:

El proyecto de normativa se debe presentar ante la instancia competente para la aprobación, según se define en el Manual de este Reglamento. Puede ser generado por la misma instancia, presentado por cualquier autoridad o cualquier integrante de la comunidad universitaria. Debe contener una justificación y la propuesta de redacción de la norma o normas que se solicita modificar, o bien el nuevo instrumento normativo que se somete a consideración.

4. En relación con la solicitud de modificación del artículo 95 del Estatuto Orgánico, presentada por del Tribunal Electoral Universitario, se presentaron diferentes acciones que se exponen en los considerandos del 5 al 15 de este acuerdo.

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en la sesión n.º 39, le otorga audiencia al Tribunal Electoral Universitario, para el 15 de noviembre de 2016, sobre un tema confidencial, y en lo que interesa, el Dr. Oscar Salas Huertas, presidente del Teuna, expone la situación que enfrenta ese órgano al asumir la responsabilidad en materia disciplinaria otorgada por el Estatuto Orgánico.

Los miembros del Teuna expresaron la situación que están atravesando con la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, dado que, desde el punto de vista de jornadas, es sostenible solamente para la atención de la responsabilidad electoral; no cuentan con el conocimiento y experticia para asumir esta nueva tarea; algunos miembros han renunciado al enfrentarse a esta situación, por ejemplo, la persona que ejerce la secretaría está incapacitada, las sesiones se realizan una vez a la semana, lo cual no es suficiente para la toma de decisiones en el tema electoral y disciplinario; la representación estudiantil ha visto recargada sus labores, lo cual perjudica su responsabilidad académica y no reciben la remuneración que merecen, por lo que se está gestionando que se les otorguen dietas o por lo menos medias dietas; por la complejidad de los casos los tiempos se alargan y algunas instancias universitarias que tienen competencia, tiene los casos por periodos prolongados; sumado a lo anterior, se cuenta con un conserje que solo puede realizar el trabajo de mensajería los viernes, porque el resto de la semana solo tiene tres horas efectivas para atender los otras tareas que se generan por las funciones del Teuna.

El presidente del Teuna indica el compromiso que tiene ese órgano para asumir la nueva responsabilidad disciplinaria y señala que a esa fecha se han recibido 17 denuncias de 20 autoridades, se han generado 65 folios y 21 resoluciones en la atención de asuntos disciplinarios. Además, señala la preocupación porque considera que existe una contradicción entre la misión y la visión del Teuna y la nueva competencia asignada, porque la transparencia y la imparcialidad de este tribunal a futuro podría ser cuestionada por la Asamblea Plebiscitaria, ante decisiones disciplinarias previamente emitidas por este órgano a un miembro de la Asamblea, al cual se le abrió un expediente disciplinario en su momento (sancionado o no), se postula a un nuevo puesto y el Teuna deberá fiscalizar y organizar la elección y su acción imparcial podría ser cuestionada o puesta en duda por el antecedente.

Por lo anterior, es que el Teuna solicita la modificación del Estatuto Orgánico, específicamente el artículo 95.

En la en la sesión n.º39, el Teuna acordó:

Iniciar el proceso, el primer semestre de 2017, para convocar a una Asamblea Plebiscitaria para que se le desligue al Teuna de la potestad de asumir los asuntos disciplinarios y crear una instancia que se dedique plenamente a los asuntos disciplinarios.

6. El oficio UNA-JRL-ACUE-046-2016, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se transcribe el acuerdo n.º 07-08-2016, de la sesión ordinaria 08-2016, del 31 de marzo de 2016, y la audiencia otorgada a la Junta de Relaciones Laborales (JRL). Por su parte, la Junta coincide con el Teuna en cuanto a la potestad otorgada al tribunal y en su acuerdo se recomienda la derogación de los artículos 94 y 95 del Estatuto Orgánico, ya que no se ajustan ni a la normativa institucional mencionada ni a los principios de la justicia e igualdad.

La Junta de Relaciones Laborales expresó lo siguiente:

- *Es importante aclarar que el artículo 95 no expresa en sí mismo, que sea el Teuna el que tenga que instruir los procedimientos de carácter disciplinario en el caso de las autoridades electas.*
 - *La redacción misma del artículo 95 deja vacíos en torno a la forma de aplicar el procedimiento disciplinario.*
7. La reunión del 17 de abril de 2017, en la cual el Dr. Mario Castillo Sánchez, presidente del Tribunal Electoral Universitario, expone la situación de ese órgano electoral al atender el tema disciplinario: *“el Teuna es un tribunal electoral y no un tribunal disciplinario. En ocasiones al atender estos casos de autoridades electas se pierde vigencia el caso seguido, por caducidad de los periodos, y se debe trasladar a otra instancia”*. Además, indicó que el Teuna no tiene la capacidad, el conocimiento y la formación para llevar casos de índole disciplinario; por lo que considera que es necesario realizar una propuesta donde se integren diferentes entes.
 8. El oficio UNA-AL-C-JUR-513-2017, remitido vía correo electrónico, mediante el cual la Asesoría Jurídica emitió criterio sobre el procedimiento a seguir ante una solicitud de modificación al Estatuto Orgánico, aun cuando el Teuna planteó la necesidad de modificar el Estatuto Orgánico en relación con la competencia disciplinar de las autoridades electas asignada a este tribunal, lo cierto es que no existe una propuesta concreta de modificación a su artículo 95. Por lo que se recomienda solicitarle al Teuna que presente la propuesta de modificación estatutaria tal como la establece la norma correspondiente.

9. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-766-2017, del 7 de abril de 2017, remitido por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales a la M.A. Sandra Palacios Palacios, en el que se transcribe el acuerdo emitido en la sesión n.º39-2017, del 15 de noviembre del 2017, en relación con el artículo 95 del Estatuto Orgánico y la situación del Tribunal Electoral Universitario.

10. El oficio UNA-SCU-ACUE-1095-2017, del 29 de mayo de 2017, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario, sobre el informe de la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, artículo 95, en relación con la competencia disciplinaria del Tribunal Electoral Universitario, que dice:

C. CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 94 Y 95 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMÁS NORMATIVA INSTITUCIONAL.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN: EL M.SC. JOSÉ CARLOS CHINCHILLA COTO, QUIEN COORDINA, LAS PRESIDENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES Y DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES, CON EL APOYO DE ASESORÍA JURÍDICA.

D. OTORGAR UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DE AGOSTO DE 2017 PARA PRESENTAR LA PROPUESTA SOLICITADA AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

11. La Comisión Especial para la presentación de una propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, artículo 95 y 94, y su correspondiente justificación, se realizaron reuniones y no se llegó a emitir propuesta de modificación, pues consideraron que primero se debía resolver el tema de quién asumiría el régimen disciplinario y luego la universidad debería eliminar la responsabilidad de este tema al Teuna.

12. El Consejo Universitario ha propuesto una nueva forma en cuanto a norma y estructura organizativa para atender el tema disciplinario, de tal manera que se eximan a todos los superiores jerárquicos, incluido el Teuna de la responsabilidad disciplinaria. Dada la urgencia de cumplir con este propósito es que se está a las puertas de la aprobación del Reglamento Disciplinario de Faltas Comunes y el de Acoso Laboral.

13. Considerando lo anterior, se determinó la necesidad de presentar una propuesta para ser analizada por la CATI y, eventualmente, iniciar un proceso conducente para que la Asamblea Plebiscitaria se pronuncie sobre la eliminación de la responsabilidad de la atención y tramitación disciplinaria de faltas comunes del Teuna.
14. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que los elementos supracitados en los distintos considerandos son una justificación suficiente para que se proponga una modificación al Estatuto Orgánico, artículo 95.
15. En relación con la solicitud de modificación del Estatuto Orgánico, artículo 95, presentada por del Tribunal Electoral Universitario se emitieron diferentes acciones que se exponen en los considerandos del 5 al 10 de este acuerdo.
16. En relación con la solicitud de modificación del Estatuto Orgánico, artículos 51, 63 y 109, presentada por del Tribunal Electoral Universitario, se emitieron diferentes acciones que se exponen en los considerandos del 17 al 22 de este acuerdo
17. El Estatuto Orgánico vigente, por otra parte, en los artículos 22, 25, 51, 63 y 109, se refiere a la representación de los estamentos académico, estudiantil y administrativo en cada uno de los órganos colegiados de la Universidad Nacional y se desprende que en las asambleas no plebiscitarias la representación estudiantil corresponde al 25% del total de la asamblea y la representación administrativa corresponde al **15% del total de los miembros académicos** del órgano.

ARTÍCULO 22. GOBIERNO UNIVERSITARIO

La Universidad Nacional conforma una comunidad que, en el ejercicio de su autonomía, se rige por principios democráticos en la toma de decisiones. Esta comunidad está integrada por los estamentos académico, administrativo y estudiantil, los cuales participan directamente en el gobierno universitario, considerando los criterios de representación que cada estamento tiene conforme al presente estatuto". [La negrita no es del original].

[...]

ARTÍCULO 25: INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a. *El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la*

*Institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al **sesenta por ciento** de la integración de la Asamblea.*

- b. *El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la Institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al **quince por ciento** de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.*
- c. *La representación estudiantil correspondiente al **veinticinco por ciento** de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la Feuna". [La negrita no es del original].*

[...]

ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE

La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por:

- a. ***El decano, quien la preside, y el vicedecano, por el ejercicio de sus cargos.***
- b. ***Los directores y las directoras de unidades académicas, por el ejercicio de sus cargos.***
- c. ***El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.***
- d. ***La representación del personal administrativo de la respectiva facultad, centro o sede. Deben ser funcionarios en propiedad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.***
- e. ***La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto de la Feuna. [La negrita no es del original].***

Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.

ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA

La asamblea académica estará integrada por:

- a. **El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.**
- b. **Los miembros del consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos.**
- c. **El personal académico nombrado en propiedad de la unidad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.**
- d. **La representación del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo.**
- e. **La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.**

Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto. [La negrita no es del original].

[...]

ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

*El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros **académicos** de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento.* [La negrita no es del original].

18. La circular UNA-SCU-CE-CIRC-089-2015, del 2 de setiembre de 2015, mediante el cual la Comisión Especial para la Implementación del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

TERCERO: para definir la cantidad de representantes del estamento administrativo y el estudiantil que debe ser convocado, se debe de tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. *En el caso de las asambleas de unidad académica, se aplica el artículo 63 del Estatuto Orgánico; en el caso de las asambleas de facultad, centro, sede, aplicar el artículo 51 del mismo cuerpo normativo.*
2. *En ambos casos se debe considerar que las personas indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 51, constituyen el 60% de la asamblea.*

3. *A partir del dato anterior, se aplica la regla de tres, mediante la cual se define la cantidad de personas que constituyen el 15% de la representación administrativa y la cantidad de estudiantes que conforman el 25% correspondiente al estamento estudiantil.*
 4. *En caso que los porcentajes tengan decimales, aplica la regla general de redondeo, en el sentido de que los decimales menores a 0,50 se redondean al número natural inmediato anterior, y si es igual o superior a 0,50 se redondea al numeral natural inmediato superior.*
 5. *En el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, los representantes académicos, administrativos y estudiantiles que integran el consejo académico no se incluyen dentro de la representación del respectivo estamento, ya que participan como parte del órgano de gestión académica.*
 6. *Los representantes académicos que integran el Consejo Académico y la persona que ejerce la representación administrativa, en caso de no ser propietarios y no contar con los cinco años de nombramiento continuo, tiene derecho a votar, en la asamblea, por ser parte del órgano de gestión.*
19. El oficio UNA-ASA-ECG-ACUE-005-2017, del 28 de marzo de 2017, mediante el cual la Asamblea de Académicos de la Escuela de Ciencias Geográficas remitió al Consejo Universitario el acuerdo donde se expone la situación acerca de los porcentajes y la ponderación de la representación de cada uno de los estamentos ante la Asamblea.
1. *MANIFESTAR LA PREOCUPACIÓN POR LA INTERPRETACIÓN QUE SE REALIZA POR PARTE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA EN LA PONDERACIÓN DE LOS PORCENTAJES DEL SECTOR ESTUDIANTIL, ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO ANTE LA ASAMBLEA DE UNIDAD, YA QUE CONDUCE A LA ALTERACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTAMENTOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.*

Además, en dicho acuerdo se solicitó el pronunciamiento sobre la ponderación de los porcentajes de los estamentos a las siguientes instancias:

- a. Tribunal Electoral Universitario.
- b. Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.
- c. Consejo Académico.
- d. Consejo Universitario.

Por su parte, la Escuela de Ciencias Geográficas, dada la preocupación que les generó la aplicación del artículo 63, del Estatuto Orgánico, realizó consultas al Tribunal Electoral Universitario. En relación con las inquietudes

expuestas el Teuna emitió una nota aclaratoria, comunicada el 30 de marzo de 2017, en la lista de correos oficiales de la UNA, la cual indicó:

en el Reglamento del TEUNA, específicamente en los artículos 42, 42 BIS, 42 TER, Y 42 QUATER, claramente se definen las representaciones de los tres estamentos que conforman la Comunidad Universitaria, respetando, 60% sector académico, 25% sector estudiantil y 15% sector administrativo, para todas las elecciones que se realicen en la universidad.

Es criterio de este tribunal, respetar esa ponderación establecida en el reglamento del TEUNA, en las otras Asambleas de la UNA. Sin embargo, somos claros que esa decisión escapa del ámbito de acción de este tribunal. No obstante, instamos a la comunidad universitaria a discutir ese tema en las respectivas asambleas de centro, sede o facultad y en las Asambleas de Unidad, atendiendo el debido proceso de forma que se eleve a las instancias competentes para modificar dicha interpretación del Estatuto Orgánico, si se determina que eso corresponde.

La Escuela de Ciencias Geográficas (ECG) manifiesta su preocupación en cuanto a la situación presentada en la Asamblea de Unidad, en la cual la asistente administrativa hizo valer su voto en cumplimiento del Estatuto Orgánico, artículo 63, inciso b, y votaron las cuatro personas administrativas que representaban el 15%, al sumarse el voto de la asistente administrativa, la representación administrativa sobrepasó el 15% establecido en el mismo estatuto.

Además, les preocupó la respuesta de la Asesoría Jurídica al señalar que los miembros del consejo de unidad no conforman el porcentaje de los diferentes estamentos, por lo que el Consejo de Unidad continúa con la duda de cuál es la condición de la asistente administrativa en la asamblea de unidad. En conclusión, expresan que se presenta ambigüedad y contradicción en las interpretaciones realizadas. Por lo que solicitan al Consejo Universitario que se pronuncie sobre la interpretación del artículo 63 del Estatuto Orgánico.

20. El oficio UNA-AJ-DICT-291-2017, del 20 de junio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Escuela de Ciencias Geográficas la respuesta al oficio UNA-ECG-OFIC-359-2017, del 27 de abril de 2017, en el cual emite el siguiente criterio jurídico:

se extrae que en la asamblea de unidad académica, los miembros del Consejo Académico, votan en calidad de miembros de tal órgano y no en función del estamento al que pertenecen. Es decir que para el caso de la asistente administrativa y la representación estudiantil cuando corresponda, su voto como miembros de dicho consejo tendrá un valor completo y no en función del estamento al que pertenecen. Es por ello que esta asesoría recomienda declarar con lugar la gestión de nulidad planteada por la

recurrente y establecer que en el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, los representantes académicos, administrativos y estudiantiles que integran el consejo académico no se incluyen dentro de la representación del respectivo estamento, ya que participan como parte del órgano de gestión académica.

Finalmente, el criterio de Asesoría Jurídica concluye:

- *En la asamblea de unidad académica, los miembros del Consejo Académico votan en calidad de miembros de tal órgano y no en función del estamento al que pertenecen.*
- *Para el caso de la asistente administrativa y la representación estudiantil cuando corresponda, su voto como miembros de dicho consejo tendrá un valor completo y no en función del estamento al que pertenecen.*
- *En el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto, los representantes académicos, administrativos y estudiantiles que integran el consejo académico no se deben incluir dentro de la representación del respectivo estamento, ya que participan como parte del órgano de gestión académica.*

21. El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-523-2017, del 18 de setiembre de 2017, en el cual el Consejo de la Facultad de Ciencias de Tierra y el Mar propone al Consejo Universitario gestionar la modificación del artículo 51 del Estatuto Orgánico. Asimismo, apoya la solicitud de la Escuela de Ciencias Geográficas de modificar el artículo 63 y 109 de dicho estatuto.

En los considerandos del acuerdo donde se expone la situación acerca de los porcentajes y la ponderación de la representación de cada uno de los estamentos ante la Asamblea e indica que tanto la Asamblea de Unidad como la Asamblea de Académicos de la Escuela de Ciencias Geográficas tienen razón en que la actual redacción del inciso b), del artículo 63, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, violenta las ponderaciones establecidas por el mismo estatuto para los estamentos académicos (60%), estudiantil (25%) y administrativo (15%). Asimismo consideran que se debe de eliminar la palabra académicos del artículo 109, porque eso altera el porcentaje del estamento administrativo.

22. El oficio UNA-SCU-ACUE-940-2018, del 24 de mayo de 2018, publicado en el Alcance n° 3 de la *UNA-GACETA* 8-2018, del 24 de mayo de 2018, indica lo siguiente:

- i. *El artículo 63 no expresa taxativamente que en la conformación de la asamblea de unidad académica se deben mantener las ponderaciones de 60% académicos y 15% de administrativos. Solamente deja explícito el 25% correspondiente a la representación estudiantil.*
- ii. *En el artículo 63 no se indica expresamente en cuál estamento se debe incluir a los miembros indicados en los puntos a) y b) del artículo; es decir, al director, el subdirector y los miembros del consejo académico. La frase referida “por el ejercicio de sus cargos”, amparado en el artículo 22 del Estatuto Orgánico la cual establece únicamente tres estamentos, cada uno de estos miembros debe incorporarse al estamento del cual procede; sea, académico, administrativo o estudiantil”.*

Lo anterior sugiere la necesidad de ampliar o bien mejorar la redacción del artículo 63 del Estatuto Orgánico, de forma que se aclare a cuál estamento se deben integrar los miembros del consejo de unidad y, además, explicitar los porcentajes de representación de cada estamento.

El artículo 109 del Estatuto Orgánico establece que la representación del personal administrativo es equivalente al 15% del total de los miembros académicos de cada órgano y aplica esta disposición para aquellos artículos donde no queda explícito el porcentaje de representación, en este particular el artículo 51 y el 63 antes mencionados.

“ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

*El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los **miembros académicos** de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento. [La negrita no es del original].*

En la frase resaltada en el artículo 109 del Estatuto Orgánico, se puede interpretar que podría contener un error conceptual involuntario, al incluir la palabra “académicos” en su redacción; pues ello es contrario a lo que al respecto se plasma en los otros artículos del Estatuto Orgánico, donde indica que los porcentajes de participación en todas las instancias con representación de los tres estamentos deben ser 60% el académico, 15% el administrativo y 25% el estudiantil.

La redacción actual del artículo 109 del Estatuto Orgánico, indica que la representación del estamento administrativo (al interpretarse como un 15% del total de los miembros académicos de cada órgano), solo representaría

alrededor de un 10% del total de la conformación del órgano respectivo, lo cual es contrario a lo planteado sobre este tema en los otros artículos del Estatuto. Además, esa interpretación también alteraría la representación del estamento académico, ya que para mantener el 25% de la representación estudiantil y completar el 100% de la asamblea la representación del estamento académico pasaría a ser del 65%, aproximadamente; esta interpretación parece contraria a lo reiteradamente establecido en el Estatuto Orgánico sobre los porcentajes de representación de cada estamento.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera oportuno valorar una modificación estatutaria de modo que tanto en el artículo 51 como en el 63 se aclaren los aspectos que han generado ambigüedad, a saber:

- Los porcentajes en la integración de la asamblea de unidad académica y las ponderaciones para cada estamento deben quedar claramente establecidos.*
- El estamento que integran los miembros indicados en los puntos a) y b) de ese artículo debe quedar claramente establecido, según la proveniencia y en atención a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico; para lo cual, el director, el subdirector y los representantes académicos del consejo de unidad en el estamento académico; el asistente administrativo del consejo de unidad en el estamento administrativo, y los estudiantes del consejo de unidad en el estamento estudiantil.*

Por su parte el artículo 109 se debe aclarar si el personal administrativo cuenta con una representación en las instancias que le corresponde, según el presente estatuto, y esta equivale al quince por ciento del total de los miembros académicos de cada órgano o del total de los miembros del órgano.

(...)

Si bien es cierto que así fue como la Asamblea Universitaria aprobó la redacción del artículo 109 del Estatuto Orgánico, con la inclusión de la palabra “académico” cabe indicar que revisada el acta n.o 2 de la IV Etapa del Congreso Universitario, del 23 de junio de 2014, en la discusión de este punto no se presentó ninguna moción ni intervención que pretendiera modificar las ponderaciones indicadas. Por consiguiente, se interpreta que pudo haber una omisión o un error conceptual involuntario y es competencia del órgano emisor de la norma, en este caso la Asamblea Universitaria, modificar este artículo. Lo anterior en atención a la iniciativa de modificación y la normativa para dichos fines.

Este Consejo Universitario considera que el criterio de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunicado con el oficio UNA-AJ-DICT-291-2017, del 20 de junio de 2017, referente a la conformación de las asambleas de unidad académica,

si bien aclara la confusión que se genera de la redacción del artículo 63, no obstante no ofrece una salida práctica a esta confusión; por tanto, se evidencia la necesidad de aclarar la redacción de los artículos 63 y 109 del Estatuto Orgánico.

Además, este órgano colegiado discrepa de la interpretación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica y, por tanto, en el caso de las asambleas de unidad académica, reguladas en el artículo 63 del Estatuto Orgánico, la representación académica, administrativa y estudiantil que integra el Consejo de Unidad se deben incluir dentro de la representación del respectivo estamento, pues participan como parte del órgano de gestión académica, esto en atención al artículo 22 del Estatuto Orgánico.

De igual forma la representación académica que integran el Consejo de Unidad y la representación administrativa, en caso de no estar en propiedad y no contar con los cinco años de nombramiento continuo, tienen derecho a votar en la asamblea, por ser parte del órgano de gestión académica.

El Consejo Universitario se abocará a la modificación de los artículos, en mención, del Estatuto Orgánico y acogerá la necesidad planteada por la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar en su oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-523-2017, del 18 setiembre de 2017, para que se aclare y se modifique lo correspondiente a los artículos señalados en este acuerdo.

ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

*El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros **académicos** de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento. [La negrita no es del original].*

En la frase resaltada en el artículo 109, del Estatuto Orgánico, se puede interpretar que podría contener un **error conceptual involuntario**, al incluir la palabra “académicos” en su redacción; pues ello es contrario a lo que al respecto se plasma en los otros artículos del Estatuto Orgánico, donde indica que los porcentajes de participación en todas las instancias con representación de los tres estamentos deben ser 60% el académico, 15% el administrativo y 25% el estudiantil.

La redacción actual del artículo 109 del Estatuto Orgánico, indica que la representación del estamento administrativo (al interpretarse como un 15% del total de los miembros **académicos** de cada órgano), solo representaría

alrededor de un 10% del total de la conformación del órgano respectivo, lo cual es contrario a lo planteado sobre este tema en los otros artículos del Estatuto. Además, esa interpretación también alteraría la representación del estamento académico, ya que para mantener el 25% de la representación estudiantil y completar el 100% de la Asamblea la Representación del estamento académico pasaría a ser del 65%, aproximadamente; esta interpretación parece contraria a lo reiteradamente establecido en el Estatuto Orgánico sobre los porcentajes de representación de cada estamento.

23. El Consejo Universitario en diferentes oportunidades ha recibido la solicitud del Tribunal Electoral Universitario en relación con la modificación del artículo 95, del Estatuto Orgánico, en el cual le confiere la potestad al Teuna de atender las denuncias y en lo que corresponda, la destitución de autoridades electas. El Teuna justifica la solicitud en que esa nueva función le desvía de su función principal en materia electoral; además, la cantidad creciente de denuncias contra autoridades electas, le genera una gran cantidad de trabajo, que sobrepasa el tiempo asignado a los miembros de ese órgano. Por lo que proponen que se les libere de esa responsabilidad.

Adicionalmente, a la solicitud anterior, el Consejo Universitario ha venido realizando un análisis integral en cuanto a estructura y funcionamiento institucional en relación con el tema disciplinario; por lo que está próximo en aprobar el Reglamento Disciplinario de Faltas Comunes, en el que se conformará una Fiscalía que atenderá las denuncias de faltas comunes, la cual se encargará del análisis correspondiente y si procede elevará a la Comisión que Atiende las Faltas Comunes los expedientes para el procedimiento debido. Además, se constituyó la **Comisión** Institucional para la Atención de Asuntos sobre el **Acoso Laboral** y próximamente se estaría aprobando el reglamento que regulará el tema de acoso laboral en la institución. Por lo tanto, se pretende que los superiores jerárquicos (direcciones, decanatos, jefaturas administrativas, Consaca, Consejo Universitario y el Teuna) sean liberados de la responsabilidad de atender el tema disciplinario; por lo que se propone la modificación del artículo 95 del Estatuto Orgánico.

24. Las solicitudes de modificación al Estatuto Orgánico presentadas por el Consejo de Facultad de las Ciencias de la Tierra y el Mar, el Consejo de la Escuela de Ciencias Geográficas y el Tribunal Electoral Universitario, según las consideraciones expuestas en el oficio UNA-SCU-ACUE-007-2020, del 15 de enero de 2020, cumplen con la pertinencia de fondo para realizar una reforma parcial del Estatuto Orgánico. Concretamente, la propuesta presentada por dichas instancias incluye los siguientes elementos:

a) **Propuesta presentada por el Tribunal Electoral Universitario**

Estatuto Orgánico	Propuesta del TEUNA
<p>Artículo 95. Trámite de denuncias, destitución de autoridades electas Toda denuncia que se haga en contra de una autoridad electa, en un proceso electoral deberá conocerla el Tribunal Electoral Universitario. Si cumplido el debido proceso, este órgano declara que existe fundamento jurídico, traslada a la asamblea correspondiente el expediente para que esta tome la decisión definitiva. Para la destitución son necesarios dos tercios de los votos del total de sus integrantes. El Consejo Universitario determina en el reglamento respectivo el procedimiento que se sigue para el trámite y resolución de denuncias</p>	<p>Artículo 95. Trámite de denuncias, destitución de autoridades electas Aquellas denuncias fundadas en el artículo 94 de este estatuto, en contra de una autoridad electa mediante proceso electoral, deberá conocerla la instancia correspondiente al tipo de denuncia; sea esta de faltas comunes, acoso laboral u hostigamiento sexual. Aplicando el reglamento correspondiente. En caso que la decisión sea destitución de la autoridad, se trasladará a la asamblea correspondiente el expediente para que ésta tome la decisión definitiva. Para la destitución son necesarios dos tercios de los votos del total de sus integrantes. El Consejo Universitario determina en el reglamento respectivo, el procedimiento que se sigue para el trámite y resolución de este tipo de denuncias.</p>

b) **Propuesta presentada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.**

Estatuto Orgánico	Propuesta de modificación de la FCTM
<p><i>“ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por: a. El decano, quien la preside, y el vicedecano, por el ejercicio de sus</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por: a. El decano, quien la preside, y el vicedecano, por el ejercicio de sus</i></p>

<p>cargos.</p> <p><i>b. Los directores y las directoras de unidades académicas, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p><i>c. El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>d. La representación del personal administrativo de la respectiva facultad, centro o sede. Deben ser funcionarios en propiedad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto de la Feuna”.</i></p> <p>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.</p>	<p>cargos.</p> <p><i>b. Los directores y las directoras de unidades académicas, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p><i>c. El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>d. La representación del personal administrativo de la respectiva facultad, centro o sede. Deben ser funcionarios en propiedad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto de la Feuna”.</i></p> <p>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.</p> <p>En la integración de la asamblea de facultad, centro y sede se deben mantener las ponderaciones para cada estamento de 60% académico, 15% administrativo y 25% estudiantil.</p> <p>Los miembros indicados en los puntos a), b), y c) de este artículo constituyen el estamento académico.</p>
---	--

c) Propuesta de la Escuela de Ciencias Geográficas.

ESTATUTO ORGÁNICO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN de la ECG
<p>“ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA</p> <p>La Asamblea Académica Estará Integrada Por:</p> <p>a. El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.</p> <p>b. Los miembros del consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos.</p> <p>c. El personal académico nombrado en propiedad de la unidad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</p> <p>d. La representación del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo.</p> <p>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.</p> <p>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.”</p>	<p>“ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA</p> <p>La Asamblea Académica Estará Integrada Por:</p> <p>a. El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.</p> <p>b. Los miembros del consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos.</p> <p>c. El personal académico nombrado en propiedad de la unidad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</p> <p>d. La representación del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo.</p> <p>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.</p> <p>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.”</p> <p>En la integración de la asamblea de unidad se deben mantener las ponderaciones para cada estamento de 60% académico, 15% administrativo y 25% estudiantil.</p> <p>Los miembros indicados en los puntos</p>

	<p>a) y b), de este artículo deben incluirse en el estamento del cual proceden, a saber: .el director y subdirector y los presentantes académicos del consejo de unidad , en el estamento académico; la persona asistente administrativo si no fue electa para conformar la representación administrativa, tendrá voz, pero no voto, si es electa como representante administrativa de la unidad, conformará parte del 15% del estamento administrativo con todos los derechos del mismo; y los estudiantes miembros del consejo de unidad, en el estamento estudiantil.</p>
<p>“ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p><i>El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros académicos de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento.”</i></p>	<p>“ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p><i>El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros académicos—de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento.”</i></p>

25. La Comisión Especial para Presentar al Plenario del Consejo Universitario el Proyecto de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico una vez realizado el análisis de las propuestas de modificación del Estatuto Orgánico, artículos 51, 63, 95 y 109, acepta la redacción propuesta al artículo 109. Para la modificación de los artículos 51 y 63, considera oportuno plantear una nueva redacción para mejorar la comprensión e interpretación de estos y que de esta manera concuerden con el contenido de fondo y de forma los artículos 49 y 61, referidos a la integración de las asambleas plebiscitarias de facultad, centro, sede y de unidad académica. En cuanto al artículo 95 se mejora la redacción y se modifica el título del artículo al incluir el tema disciplinar.

Adicionalmente, al realizar la revisión del articulado relacionados con los artículos en análisis, se valora oportuno la inclusión en el artículo 53. Sobre la integración del consejo de facultad centro y sede y el artículo 69., inciso e) sobre la integración del consejo de unidad académica, lo referente a la presentación estudiantil ante este órgano colegiado equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea, con el fin de que quede claramente la proporcionalidad de cada uno de los estamentos.

26. La Comisión Especial de Modificación Parcial del Estatuto Orgánico, con base en lo señalado en los considerandos anteriores y en atención a la normativa precitada, consideró oportuno remitir a audiencia escrita, en un plazo de diez días, la propuesta de esta comisión, a los artículos 51, 53, 63, 69, 95 y 109, a las siguientes instancias universitarias: Asesoría Jurídica, Área de Planificación (Apeuna), Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), Consejo de Rectoría, Consejo de Facultad, Centro y Sede, Escuela de Ciencias Geográficas, Tribunal Electoral Universitario (Teuna), Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn) Seccional de la Universidad Nacional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos Privados de Costa Rica (ANEP). La propuesta de modificación a los artículos precitados del Estatuto Orgánico se presentan en la columna del lado derecho de la siguiente tabla:

Estatuto Orgánico	Propuesta de la Comisión Especial
<p>“ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE <i>La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por:</i></p> <p><i>a. El decano, quien la preside, y el vicedecano, por el ejercicio de sus cargos.</i> <i>b. Los directores y las directoras de unidades académicas, por el ejercicio de sus cargos.</i> <i>c. El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i> <i>d. La representación del personal administrativo de la respectiva facultad,</i></p>	<p>ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE <i>La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por las siguientes partes:</i></p> <p><i>a. El estamento académico conformado por el decano, quien la preside, y el vicedecano, por el ejercicio de sus cargos, los directores y las directoras de unidades académicas, por el ejercicio de sus cargos y por el personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.</i></p>

<p><i>centro o sede. Deben ser funcionarios en propiedad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto de la Feuna”.</i></p> <p>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.</p>	<p>b. El estamento administrativo constituido por la dirección administrativa de la facultad, centro y sede por el ejercicio de su cargo y por la representación del personal administrativo de la respectiva facultad, centro o sede. Deben ser funcionarios en propiedad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto, su participación corresponde al quince por ciento de la integración de la Asamblea.</p> <p>c. El estamento estudiantil, conformado por la representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna”.</p>
<p>ARTÍCULO 53. CONSEJO DE FACULTAD, CENTRO O SEDE</p> <p>El consejo de facultad, centro o sede es el órgano colegiado responsable de decidir integralmente sobre el desarrollo de la acción sustantiva de las Unidades académicas que conforman la facultad, centro o sede.</p> <p>Está constituido por los respectivos titulares de los cargos de decano, quien preside, vicedecano, directores de unidad académica, quien ejerza la dirección ejecutiva y la representación estudiantil correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 53. CONSEJO DE FACULTAD, CENTRO O SEDE</p> <p>El consejo de facultad, centro o sede es el órgano colegiado responsable de decidir integralmente sobre el desarrollo de la acción sustantiva de las Unidades académicas que conforman la facultad, centro o sede.</p> <p>Está constituido por los respectivos titulares de los cargos de decano, quien preside, vicedecano, directores de unidad académica, quien ejerza la dirección ejecutiva y la representación estudiantil correspondiente, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna.</p>
<p>“ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA</p> <p><i>La Asamblea Académica Estará Integrada</i></p>	<p>“ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA</p> <p>La Asamblea Académica estará Integrada</p>

<p><i>Por:</i></p> <p>a. <i>El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p>b. <i>Los miembros del consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p>c. <i>El personal académico nombrado en propiedad de la unidad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p>d. <i>La representación del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p>e. <i>La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.</i></p> <p><i>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.”</i></p>	<p><i>por:</i></p> <p>a. El estamento académico, constituido por el director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos, los representantes académicos ante el consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos, el personal académico nombrado en propiedad de la unidad, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.</p> <p>b. El estamento administrativo integrado por la persona asistente administrativa de la unidad académica por el ejercicio de su cargo, y por los representantes del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea.</p> <p>c. El estamento estudiantil, integrado por los estudiantes miembros del consejo de unidad, y la representación estudiantil, cuando corresponda. En conjunto, equivale al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna.</p>
<p>ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA Son miembros del consejo de unidad académica:</p> <p>a. El director de la unidad, quien preside.</p> <p>b. El subdirector.</p> <p>c. La persona que ejerce la asistencia administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA Son miembros del consejo de unidad académica:</p> <p>a. El director de la unidad, quien preside.</p> <p>b. El subdirector.</p> <p>c. La persona que ejerce la asistencia administrativa.</p>

<p>d. La representación académica designada por la asamblea de académicos. e. La representación estudiantil, cuando corresponda.</p>	<p>d. La representación académica designada por la asamblea de académicos. e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la Asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna.</p>
<p>Artículo 95. Trámite de denuncias, destitución de autoridades electas</p> <p>Toda denuncia que se haga en contra de una autoridad electa, en un proceso electoral deberá conocerla el Tribunal Electoral Universitario. Si cumplido el debido proceso, este órgano declara que existe fundamento jurídico, traslada a la asamblea correspondiente el expediente para que esta tome la decisión definitiva. Para la destitución son necesarios dos tercios de los votos del total de sus integrantes. El Consejo Universitario determina en el reglamento respectivo el procedimiento que se sigue para el trámite y resolución de denuncias</p>	<p>Artículo 95. Régimen disciplinario y destitución de autoridades electas</p> <p>El régimen disciplinario de las autoridades universitarias, durante el tiempo que ejercen su cargo por elección, así como su destitución, cuando corresponda, serán tramitadas por la instancias correspondientes que se determine en la reglamentación vigente, conforme al tipo de denuncia; sea esta de faltas comunes, acoso laboral u hostigamiento sexual. El Consejo Universitario determinará en el reglamento respectivo, el trámite y la resolución de este tipo de procedimiento. En caso que se recomiende la destitución de la autoridad, se trasladará a la asamblea correspondiente el expediente para que ésta tome la decisión definitiva. Para la destitución son necesarios dos tercios de los votos del total de sus integrantes.</p>
<p>“ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p><i>El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros académicos de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en</i></p>	<p>ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p>El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por</p>

<i>el reglamento aprobado por ese estamento.”</i>	ese estamento.”
---	-----------------

27. El oficio UNA-TEUNA-ACUE-046-2020, el 5 de marzo de 2020, mediante el cual el Tribunal Electoral Universitario (Teuna) comunica el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 8-2020, realizada el 5 de marzo de 2020, en la que acordaron aprobar la modificación del análisis de la audiencia escrita relacionada con la modificación de los artículos 51, 53, 63, 69, 95 y 109 del Estatuto Orgánico.
28. El oficio UNA-FCS-OFIC-282-2020, del 10 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Gerardo Jiménez Porras, decano de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual anexa las observaciones que remitieron dos unidades académicas adscrita a la facultad:
- a) La Dra. Isabel Araya Muñoz, directora de la Escuela de Secretariado, indica que no queda claro a cuál “asamblea correspondiente” se refiere el artículo 95. Además, indica “que al eliminar la palabra “académicos” deja confusa la referencia del quince por ciento indicado”.
 - b) El Dr. Olman Segura Bonilla, director del Centro Internacional de Política Económica (CINPE), considera que el artículo 95 debe de modificarse; no obstante, refiere que debe aclararse cuáles son las instancias a las que les corresponde dar el seguimiento al trámite de cada caso (tipo de denuncia).

No se acogen las observaciones realizadas por la Facultad de Ciencias Sociales, dado que, en el caso de lo referido por la Escuela de Secretariado, el mantener la palabra “académicos” genera una distorsión del porcentaje real que tiene derecho la representación administrativa en cada órgano colegiado. Ya que la representación académica es solo el 60% de la totalidad de la asamblea de Facultad, centro, sede, cuando el 15% de la representación administrativa se debe derivar de la totalidad del órgano colegiado.

En cuanto a la observación del Cinpe, debe indicarse que la universidad contará con instancias especializadas para la atención de los diferentes tipos de faltas y denuncias, y según estas serán tratadas por las instancias pertinentes, por ejemplo: faltas vinculadas con acoso sexual las atiende la Fiscalía y la Comisión de Resolución de Denuncias contra el Hostigamiento Sexual, las faltas comunes las atenderá la Fiscalía y la Comisión de Resolución de Faltas Comunes y las de acoso laboral la Comisión contra el Acoso Laboral.

29. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-083-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, mediante el cual expresa no tener observaciones de fondo, solamente de forma, las cuales se consideran en la mejora de la redacción del articulado.
30. El oficio SITUN-OFIC-59-2020, del 12 de marzo de 2020, remitido por el máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sindicato de los Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn), mediante el cual se emiten las siguientes observaciones:
- a) *Las modificaciones a los artículos 53, 69 y 109 del Estatuto Orgánico son de recibo por el suscrito, dado que detalla la normativa para efecto de que no existan dobles interpretaciones.*
 - b) *En cuanto a las modificaciones de los artículos 51 y 63 considera que la redacción propuesta por la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, y la escuela de Ciencias Geográficas es más clara para la aplicación de la norma.*
 - c) *En cuanto al artículo 95, la redacción propuesta por el Teuna es la idónea, además consideran que el Consejo Universitario antes de entrar a la modificación del Estatuto Orgánico, debe analizar primero el Reglamento del Régimen General de Impugnaciones, el Reglamento del Teuna y el Régimen Disciplinario, ya que toda esta norma va en alza para efectos de la aplicación para evitar entrar en un error de aplicación del articulado citado.*

El Secretario General de Situn concluye recomendando:

Apoyar la modificación de los artículos 51, 53, 69 y 109 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, de conformidad con las propuestas que se indican en los puntos anteriores, en cuanto a la modificación del artículo 95 del cuerpo normativo supra citado, se recomienda trabajar de forma conjunta la modificación de los reglamentos indicados y la propuesta referentes a este artículo, lo anterior para no caer en interpretaciones erróneas por la no modificación de los cuerpos normativos de menor rango.

Se atiende la solicitud del Situn, pero se aclara que efectivamente esa situación potencial de caer en “interpretaciones erróneas” quedará superado en tanto se acoja la recomendación de la incorporación de un transitorio que condiciona la aplicación de las distintas modificaciones hasta tanto no estén aprobadas las normas de “rango inferior” vinculadas a propuesta de modificación.

31. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-091-2020, del 13 de abril de 2020, el Dr. Alberto Salón Echeverría en calidad de decano a.i. del Centro De Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea), refirió:

que se hizo la consultas a las 4 unidades académicas del CIDEA, quienes indicaron no tener observaciones al respecto. Además, señala que la M.Sc. Evelyn Apú Álvarez, Directora Ejecutiva del Centro, considera que en los artículos 53 y 69, con respecto a la representación estudiantil, “el órgano colegiado que se señala es la Asamblea y considera que debería ser el Consejo del órgano que corresponda.

Se acoge la observación de la M.Sc. Apú Álvarez, dado que fue un error material.

32. El oficio UNA-FCSA-OFIC-082-2020, del 13 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad Ciencias de la Salud, mediante el cual indica en forma resumida:

1. Se debe especificar lo referente a “faltas comunes”, ya que no se entiende cuáles instancias deberán atender esas denuncias, así como que el reglamento sea preciso en señalar el procedimiento por seguir según cada falta.
2. En el artículo 51, inciso a), sobre la conformación de las asambleas de facultad, centro sede, se recomienda la incorporación de los subdirectores por el ejercicio de sus cargos, ya que podrían ser interinos con menos de cinco años de nombramiento continuo a tiempo completo; En el artículo 51, punto d), se refiere a la dirección administrativa cuando lo correcto es la dirección ejecutiva.
3. En el artículo 69, inciso d), se recomienda especificar el mínimo y máximo de representantes académicos en los consejos de unidad académica.
4. La observación de disminuir el porcentaje de representación estudiantil, dada la poca asistencia a las asambleas de unidad y facultad, lo cual demuestra desinterés en participar de la toma de decisiones y que el porcentaje disminuido se distribuya entre los académicos y los administrativos.

Otra opción que proponen es que cada voto tenga el valor de uno, para cada persona miembro de los tres estamentos.

En relación con el punto “1”, el Consejo Universitario cuenta con una propuesta de reglamento para atender las faltas comunes en la universidad -se encuentra en análisis-; además, se incorporó un transitorio a los artículos remitidos en audiencia, donde se aclara este particular, una vez que estén aprobados los reglamentos y las comisiones instauradas entrará en vigor las modificaciones propuestas al Estatuto Orgánico.

En el punto 2: a) No se acoge la recomendación de que el subdirector por ejercicio de su cargo tenga derecho a conformar la asamblea de facultad, ya que en caso de ausencia del director, lo sustituirá. b) En cuanto a la nomenclatura de la dirección ejecutiva se acoge y se corrige. La recomendación expuesta en el punto 3, no corresponde por cuanto la cantidad de integrantes está determinada por las características de la unidad académica y de que ella cuente o no con las personas que tengan las funciones definidas para participar en este órgano colegiado.

En el punto 4, no se acoge, ya que es necesaria la representación estudiantil en todos los órganos de conducción en facultades, centros, sedes y unidades académicas, según el porcentaje que establece el Estatuto Orgánico, situación que ha distinguido a la Universidad Nacional.

En cuanto a la recomendación de que cada voto tenga el valor de uno, independientemente del estamento no se acepta, ya que podría modificar los porcentajes de representación por estamento.

33. El oficio UNA-FFL-OFFIC-106-2020, del 17 de marzo de 2020, suscrito por la M.A. Bibiana Núñez Alvarado, presidente del Consejo de la Facultad de Filosofía y Letras; mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Facultad, según el artículo XI, inciso único, de la sesión ordinaria 5-2020, del 3 de marzo de 2020, que dice:

1. *APOYAR LA PROPUESTA QUE HA SIDO PLANTEADA SOBRE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 69, 95 Y 109.*
2. *INDICAR LA NECESIDAD DE QUE SE ACLARE PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN REALIZADA QUE HA REALIZADO EL ARTÍCULO 63 SOBRE LA PONDERACIÓN DE CADA UNO DE LOS ESTAMENTOS QUE CONFORMAN LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA.*
3. *PEDIR QUE UNA VEZ ACLARADA LA REDACCIÓN CREAR ARTÍCULO LOS 63 SE REVISEN LA NECESIDAD DE EXCLUIR LA PALABRA ACADÉMICO DEL ARTÍCULO 109 SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO YA QUE SE PRESENTA A CONFUSIÓN.*
4. *SOLICITAR QUE SE REVISE EL ARTÍCULO 53 SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD, CENTRO O SEDE EN CUANTO LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, DEBIDO A QUE QUEDA CLARO QUÉ ES EL 25% DE REPRESENTACIÓN. NO OBSTANTE, ¿CÓMO SERÁ A LO INTERNO DE CADA ASOCIACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA UNIDAD DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE CADA FACULTAD Y QUE DESEAN VERSE REPRESENTADAS?*

5. *ENFATIZAR QUE SE TIENE CLARO QUE NO ES COMPETENCIA TENER UNA INTROMISIÓN EN EL ESTATUTO DE LA FEUNA SOBRE LA FORMA DE COMO SE ORGANIZAN LOS ESTUDIANTES, PERO SI ES PRUDENTE, QUE EN EL ESTATUTO QUEDE CLARO COMO SE ORGANIZAN EN LOS CONSEJOS DE FACULTAD, ESE RESPECTO A CADA ASOCIACIÓN Y SU REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD, YA QUE SE PLANTEE ROTATIVO CADA AÑO SEGÚN LA CANTIDAD DE ASOCIACIONES POR ESCUELA O SE BUSQUE UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EQUITATIVO AL ESTAMENTO EN MENCIÓN, ACUERDO FIRME Y UNÁNIME (11.5-2020).*

En relación con la propuesta de modificación del artículo 63, se considera que la redacción es clara y reafirma los porcentajes de representación de cada estamento que se indica en diferentes artículos del Estatuto Orgánico. Con respecto al por tanto 3, del acuerdo, se debe aclarar que el mantener la palabra “académicos” genera una distorsión del porcentaje real a que tiene derecho la representación administrativa en cada órgano colegiado. Ya que la presentación académica es solo el 60% de la totalidad de la Asamblea, cuando el 15% de la representación administrativa se debe derivar de la totalidad del órgano colegiado.

Lo referido en el por tanto 4 y 5, se debe aclarar que no es competencia del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional en audiencia, si no, una responsabilidad y derecho de la presentación estudiantil que se regula en el Estatuto Orgánico de la Feuna.

34. El oficio UNA-AJ-DICT-111-2020, del 25 de marzo de 2020, remitido por la Asesora Jurídica, realiza las siguientes observaciones:

Para el artículo 51:

Se recomienda valorar la pertinencia de incluir a la Dirección Ejecutiva de las Facultades, como parte de la representación administrativa tomando en consideración que es un puesto de confianza nombrado por el decanato a su interés por un período determinado de tiempo.

Contemplar dicho cargo como parte de la representación administrativa, afecta la cantidad numérica de representación del sector administrativo correspondiente al quince por ciento, además limita la oportunidad de valorar el desempeño de otras personas dentro de la conformación del órgano, lo que se considera es ajeno a lo aprobado en el IV Congreso Universitario cuando el tema se desarrolló en discusión.

Para el artículo 53, 61,69 y 109 no se realiza observación de fondo y valora “el texto de la norma propuesto es coherente para aclarar los porcentajes que se asigna para el estamento estudiantil”.

Para el artículo 95:

El texto propuesto como modificación elimina la competencia del TEUNA de ejercer la potestad disciplinaria para sancionar o destituir autoridades en cargos de elección lo que necesariamente implica la aprobación de normativa universitaria para designar la nueva instancia y poner en ejecución lo descrito tomando en consideración a la fecha existen procesos en trámite.

Por lo anterior es necesario incluir un transitorio al artículo 95 con la finalidad que el Consejo Universitario apruebe el reglamento respectivo del régimen disciplinario, se recomienda el texto siguiente:

Transitorio al artículo 95.

Para la atención de los procedimientos para sancionar y destituir a las autoridades en cargos por elección se seguirá aplicando lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento del Régimen Disciplinario hasta el 01 de enero del 2021, con la finalidad que el Consejo Universitario aprueba el nuevo reglamento de falta disciplinarias a más tardar en el primer semestre del 2020 y la nueva instancia se encuentre debidamente constituida.

Además, la Asesoría Jurídica indica:

En cuanto a las modificaciones propuestas a los artículos 51, 53, 63 y 69, es pertinente incluir un transitorio debido a que los cambios propuestos en cuanto a la inclusión del cargo de la Dirección Ejecutiva de las Facultades en el caso de la asamblea de facultad, centro o sede (de mantenerse a pesar de la observación señalada en líneas anteriores) y la representación estudiantil ante el consejo de unidad como parte de la representación del respectivo estamento influye de forma directa en la conformación de la cantidad de los miembros en dichos órganos colegiados. Por lo anterior se propone el siguiente texto:

Transitorio a los artículos 51, 53, 63 y 69.

Los artículos 51, 53, 63 y 69 entrarán en vigencia en un plazo de tres meses, luego de aprobados con la finalidad que los diferentes órganos colegiados tengan posibilidad de revisar su integración y ajustar lo correspondiente.

Se acogen las sugerencias planteadas por la Asesoría Jurídica, en relación con la incorporación de dos transitorios, uno a los artículos **51, 53, 63 y 69** y el otro al artículo 95, dado la seguridad jurídica requerida. Por lo tanto, se considera oportuno remitir a audiencia obligatoria al Apeuna, esta modificación de fondo, para conocer el criterio de esa instancia universitaria.

35. El oficio UNA-CO-SRB-ACUE-372-2020, del 26 de marzo de 2020, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, presidente del Consejo de la Sede Región Brunca, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo, según la sesión ordinaria n.º 5-2020, del 26 de marzo de 2020, el cual cita:

93. *COMUNICAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE LA SEDE REGIONAL BRUNCA SEÑALA QUE EN EL: ACUERDO FIRME.*

- *“ARTÍCULO 5: CADA VEZ QUE DIGA DECANO QUE SE CAMBIE POR LA PERSONA DECANO, LA PERSONA VICEDECANO, LA PERSONA DIRECTORA. PARA TENER CONGRUENCIA CON LA POLÍTICA DE EQUIDAD DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. CON RESPECTO EN LOS PUNTOS A Y B (“EN CONJUNTO CORRESPONDEN AL...” CAMBIAR POR “EN CONJUNTO REPRESENTAN EL...”), PORQUE EN ESTE CASO NO ESTÁ LIGADO A UN DATO ABSOLUTO SINO SE RESPETA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD.*
- *ARTÍCULO 53: (LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA) LA PALABRA ASAMBLEA NO QUEDA CLARO A QUÉ POBLACIÓN SE REFIERE.*
- *ARTÍCULO 63: CON RESPECTO A LOS PUNTOS A Y D DONDE DICE (“EN CONJUNTO CORRESPONDEN AL...” CAMBIAR POR “EN CONJUNTO REPRESENTAN EL...”), PORQUE EN ESTE CASO NO ESTÁ LIGADO A UN DATO ABSOLUTO SINO SE RESPETA EL CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD.*

Se acogen las recomendaciones de forma señaladas por el Consejo de la Sede Región Brunca, en relación con el uso del artículo “al” por el artículo “el”; no obstante, lo aportado sobre el lenguaje inclusivo no se acoge, dado lo dispuesto en el IV Congreso Universitario sobre el uso del vocabulario inclusivo.

36. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-054-2020, del 2 de abril de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovarés Barquero, secretaria del Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), remitido a la Comisión Especial el 30 de abril de 2020, mediante el cual realiza las siguientes observaciones para cada uno de los artículos estatutarios remitidos en audiencia, en el cual manifiesta valorar de manera positiva la redacción propuesta por la Comisión Especial a los artículos 51, 63, 95 y 109, para estos últimos artículos señala:

ARTÍCULO 95. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DESTITUCIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS

La nueva propuesta de artículo viene a resolver un problema generado desde el último Congreso Universitario, cuando se le asignan funciones de atención disciplinaria al Teuna.

Se valora, positivamente, esta propuesta, pues se estarían considerando instancias especializadas, según el tipo de denuncia.

ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

La propuesta es correcta, ya que la representación del sector administrativo siempre corresponde al 15% de los miembros del órgano, al menos así se desprende de los artículos 25, 28,49 y 61.

Dado lo anterior y para ser congruentes con los artículos supraindicados, se necesita la corrección propuesta.

En relación con los artículos 53 y 69 se propone la siguiente corrección:

ARTÍCULO 53. CONSEJO DE FACULTAD, CENTRO O SEDE

Se valora de manera positiva la nueva redacción, ya que explicita el porcentaje del estamento estudiantil; sin embargo, se debe cambiar la palabra asamblea por consejo, tal como se detalla a continuación:

"equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración del consejo. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna."

ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA

"equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración del consejo de unidad académica. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna."

El Consejo Académico de la Universidad Nacional, con base en lo expuesto anteriormente, acuerda:

- A. EMITIR CRITERIO POSITIVO CON RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 69, 95 Y 109 DEL ESTATUTO ORGÁNICO. **ACUERDO FIRME.****
- B. RECOMENDAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 53 Y 69 DEL ESTATUTO ORGÁNICO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR ESTE ÓRGANO, SEGÚN LO INDICADO EN EL**

CONSIDERANDO UNO DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

- C. RECOMENDAR A LA COMISIÓN ESPECIAL QUE ATIENDE ESTE TEMA, QUE DÉ SEGUIMIENTO AL ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-211-2019, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 93 DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y SE VALORE INCLUIRLA EN ESTA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. ACUERDO FIRME.**

No fue posible integrar la propuesta del Consaca, dado el nivel de avance que tenía la propuesta de modificación estatutaria elaborada por la Comisión que se nombró para dicha labor. Este tema quedaría pendiente para una futura propuesta de modificación.

37. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-091-2020, del 13 de abril de 2020, mediante el cual el Dr. Alberto Salón Echeverría en calidad de decano a.i. del Centro De Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea), refirió: “que se hizo la consultas a las 4 unidades académicas del CIDEA, quienes indicaron no tener observaciones al respecto. Además, señala que la M.Sc. Evelyn Apú Álvarez, directora ejecutiva del Centro, considera que en los artículos 53 y 69, con respecto a la representación estudiantil, “el órgano colegiado que se señala es la Asamblea y considera que debería ser el Consejo del órgano que corresponda”.

Se acoge la observación de la M.Sc. Apú Álvarez, dado que fue un error material.

38. El oficio UNA-CES-SCU-OFIC-009-2020, del 25 de junio de 2020, mediante el cual la coordinación de la Comisión Especial remite el acuerdo que dice:

- A. REMITIR A AUDIENCIA ESCRITA EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES LA INCORPORACIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 95 Y EL TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69 DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 69, 95 Y 109, AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN (APEUNA), QUE DICEN:**

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 95.

PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR Y DESTITUIR A LAS AUTORIDADES EN CARGOS POR ELECCIÓN SE SEGUIRÁ APLICANDO LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO HASTA EL 01 DE ENERO DEL 2021, CON LA FINALIDAD QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE FALTA DISCIPLINARIAS A MÁS

TARDAR EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2020 Y LA NUEVA INSTANCIA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69.

LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69 ENTRARÁN EN VIGENCIA EN UN PLAZO DE TRES MESES, LUEGO DE APROBADOS CON LA FINALIDAD QUE LOS DIFERENTES ÓRGANOS COLEGIADOS TENGAN POSIBILIDAD DE REVISAR SU INTEGRACIÓN Y AJUSTAR LO CORRESPONDIENTE.

39. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-255-2020, del 22 de julio de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación (Apeuna), mediante el cual indica no tener observaciones a la propuesta de inclusión de dos transitorios, uno a los artículos 51, 53, 63 y 69, y otro al artículo 95.
40. La Comisión Especial para Presentar al Plenario del Consejo Universitario el Proyecto de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico analizó las propuestas e incorporó las observaciones acogidas.

Por tanto, la Comisión Especial presenta al plenario la propuesta de modificación al Estatuto Orgánico y recomienda a este consejo que las acciones de divulgación se realicen mediante la presencialidad remota, en forma coordinada con facultades, centro, sedes, sección regional, unidades administrativas y la Federación de Estudiantes, con el acompañamiento de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), por lo que se debe realizar la programación para tal efecto, en un plazo no mayor de dos meses, según la normativa.

Adicionalmente, se propone la semana del 19 al 23 de octubre de 2020 para que el Teuna realice el referéndum con el propósito de que la Asamblea Plebiscitaria se manifieste sobre la modificación del Estatuto Orgánico, a los artículos 51, 53, 63, 69, 95 y 109 y la incorporación de dos transitorios, uno a los artículos 51, 53, 63 y 69 y el otro al artículo 95.

41. El estudio de la Comisión Especial para presentar al Plenario del Consejo Universitario el Proyecto de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** APROBAR LA PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 69, 95 Y 109 Y LA INCORPORACIÓN DE DOS TRANSITORIOS, UNO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69 Y OTRO AL ARTÍCULO 95, PARA QUE SE PRESENTE A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ESTATUTO ORGÁNICO ARTÍCULOS VIGENTES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
<p>“ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE <i>La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por:</i></p> <p><i>a. El decano, quien la preside, y el vicedecano, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p><i>b. Los directores y las directoras de unidades académicas, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p><i>c. El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>d. La representación del personal administrativo de la respectiva facultad, centro o sede. Deben ser funcionarios en propiedad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto de la Feuna”.</i></p>	<p>ARTÍCULO 51 INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD, CENTRO O SEDE <i>La asamblea de facultad, centro o sede está integrada por:</i></p> <p><i>a) El estamento académico está conformado por el decano que preside, el vicedecano, los directores de unidades académicas por el ejercicio de sus cargos, el personal académico propietario de cada facultad, centro o sede, y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto constituyen el sesenta por ciento de la integración de la asamblea.</i></p> <p><i>b) El estamento administrativo está constituido por la representación administrativa de cada facultad, centro o sede en propiedad y no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto, su participación corresponde al quince por ciento de la integración de la asamblea.</i></p> <p><i>c) El estamento estudiantil, conformado por la representación estudiantil, cuando corresponda,</i></p>

<p>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.</p>	<p>equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. La designación de sus representantes se hará conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna.</p>
<p>ARTÍCULO 53. CONSEJO DE FACULTAD, CENTRO O SEDE</p> <p>El consejo de facultad, centro o sede es el órgano colegiado responsable de decidir integralmente sobre el desarrollo de la acción sustantiva de las unidades académicas que conforman la facultad, centro o sede.</p> <p>Está constituido por los respectivos titulares de los cargos de decano, quien preside, vicedecano, directores de unidad académica, quien ejerza la dirección ejecutiva y la representación estudiantil correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 53. CONSEJO DE FACULTAD, CENTRO O SEDE</p> <p>El consejo de facultad, centro o sede es el órgano colegiado responsable de decidir integralmente sobre el desarrollo de la acción sustantiva de las unidades académicas que conforman la facultad, centro o sede.</p> <p>Está constituido por los respectivos titulares de los cargos de decano, quien preside, vicedecano, directores de unidad académica, quien ejerza la dirección ejecutiva y la representación estudiantil correspondiente, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración del consejo. Su designación se hará conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna.</p>
<p>“ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA</p> <p><i>La Asamblea Académica Estará Integrada Por:</i></p> <p><i>a. El director, quien la preside, y el subdirector, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p><i>b. Los miembros del consejo de unidad, por el ejercicio de sus cargos.</i></p> <p><i>c. El personal académico nombrado en propiedad de la unidad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para</i></p>	<p>ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA</p> <p>La Asamblea de Unidad Académica estará Integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) El estamento académico está constituido por el director que preside, el subdirector, los representantes académicos ante el consejo de unidad por el ejercicio de sus cargos, el personal académico de la unidad nombrado en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años consecutivos de laborar para la institución en una jornada de tiempo</p>

<p><i>la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>d. La representación del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo.</i></p> <p><i>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto de la Feuna.</i></p> <p><i>Para efectos de votación se conservarán las ponderaciones correspondientes para cada estamento, según lo establece este estatuto.”</i></p>	<p>completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la asamblea.</p> <p>b) El estamento administrativo integrado por la persona asistente administrativa de la unidad académica por el ejercicio de su cargo y los representantes del personal administrativo. Deben ser funcionarios en propiedad de la unidad o no propietarios con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución en una jornada de tiempo completo. En conjunto equivalen al quince por ciento de la integración de la asamblea.</p> <p>c) El estamento estudiantil integrado por los estudiantes miembros del consejo de unidad por el ejercicio de sus cargos y la representación estudiantil, cuando corresponda. En conjunto equivalen al veinticinco por ciento del total de la integración de la asamblea. Su designación se hará conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna.</p>
<p>ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA Son miembros del consejo de unidad académica:</p> <p>a. El director de la unidad, quien preside.</p> <p>b. El subdirector.</p> <p>c. La persona que ejerce la asistencia administrativa.</p> <p>d. La representación académica designada por la asamblea de académicos.</p> <p>e. La representación estudiantil, cuando corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 69. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA Son miembros del consejo de unidad académica:</p> <p>a. El director de la unidad, quien preside.</p> <p>b. El subdirector.</p> <p>c. La persona que ejerce la asistencia administrativa.</p> <p>d. La representación académica designada por la asamblea de académicos.</p> <p>e. La representación estudiantil, cuando corresponda, equivalente al veinticinco por ciento del total de la integración del consejo. Su designación se hará</p>

	conforme al Estatuto Orgánico de la Feuna.
<p>ARTÍCULO 95. TRÁMITE DE DENUNCIAS, DESTITUCIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS</p> <p>Toda denuncia que se haga en contra de una autoridad electa, en un proceso electoral deberá conocerla el Tribunal Electoral Universitario. Si cumplido el debido proceso, este órgano declara que existe fundamento jurídico, traslada a la asamblea correspondiente el expediente para que esta tome la decisión definitiva. Para la destitución son necesarios dos tercios de los votos del total de sus integrantes. El Consejo Universitario determina en el reglamento respectivo el procedimiento que se sigue para el trámite y resolución de denuncias</p>	<p>ARTÍCULO 95. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DESTITUCIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS</p> <p>El régimen disciplinario de las autoridades universitarias, durante el tiempo que ejercen su cargo por elección, así como su destitución, cuando corresponda, serán tramitadas por las instancias correspondientes que se determinen en la reglamentación vigente, conforme al tipo de denuncia: falta común, acoso laboral u hostigamiento sexual. El Consejo Universitario determinará en el reglamento respectivo, el trámite y la resolución de este tipo de procedimiento.</p> <p>En caso de que se recomiende la destitución de la autoridad, se trasladará a la asamblea correspondiente el expediente para que ésta decida en forma definitiva. Para la destitución son necesarios dos tercios de los votos del total de sus integrantes.</p>
<p>“ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p><i>El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda según el presente estatuto, equivalente al quince por ciento del total de los miembros académicos de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos se hace mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado</i></p>	<p>ARTÍCULO 109. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</p> <p>El personal administrativo cuenta con una representación, en las instancias que corresponda, según este estatuto, la cual es equivalente al quince por ciento del total de los miembros de cada órgano. En las asambleas plebiscitarias, la participación se ejerce mediante votación universal y ponderada; en los otros casos es mediante la designación de representantes. Su elección y organización se rige por lo establecido en el reglamento aprobado por ese estamento.</p>

<i>por ese estamento.”</i>	
	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 95</p> <p>Para la atención de los procedimientos para sancionar y destituir a las autoridades en cargos por elección se seguirá aplicando lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario, capítulo III, hasta el 30 de junio de 2021, con la finalidad que el Consejo Universitario apruebe el nuevo Reglamento de Falta Disciplinarias a más tardar en el segundo semestre del 2020 y la nueva instancia se encuentre debidamente constituida.</p>
	<p>TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69.</p> <p>Los artículos 51, 53, 63 y 69 entrarán en vigor en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta modificación en la <i>UNA-GACETA</i>, con la finalidad que los diferentes órganos colegiados tengan posibilidad de revisar su integración y ajustar lo correspondiente.</p>

- B.** ORDENAR LA INMEDIATA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 69, 95 Y 109, Y LA INCORPORACIÓN DE DOS TRANSITORIOS, UNO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69 Y OTRO AL ARTÍCULO 95, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CONSIDERE APROPIADOS PARA PROCEDER CON SU DIVULGACIÓN, SEGÚN LO INDICADO EN EL REGLAMENTO DE REFORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ARTÍCULO 15, INCISO A). ACUERDO FIRME.
- C.** INICIAR EL PROCESO DE DIVULGACIÓN ANTE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63, 69, 95 109 Y LA INCORPORACIÓN DE DOS TRANSITORIOS, UNO A LOS ARTÍCULOS 51, 53, 63 Y 69 Y OTRO AL ARTÍCULO 95. ACUERDO FIRME.

- D. COORDINAR CON EL TEUNA LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PARA QUE SE REALICE EL PROCESO PLEBISCITARIO DEL 16 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. ACUERDO FIRME.
- E. RECORDAR AL TEUNA Y A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN LO INDICADO EN EL REGLAMENTO DE REFORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO, ARTÍCULO 20, EN RELACIÓN CON LA ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO Y OTROS ASPECTOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, QUE DECIDIRÁ LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO PROPUESTO. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

CONSEJO UNIVERSITARIO

Tomás Marino Herrera
Presidente

Isr/w/misdoc/acuerdo/199-2020

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica